

El Gobierno Regional libera cada año toneladas de peces alóctonos, exóticos y de origen comercial, en los tramos de cabecera de los ríos madrileños

(junio, 2013 - actualizado con sueltas de peces durante 2014)

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Esta evidencia es vulnerada año tras año por la Administración Regional de Madrid para satisfacer la demanda de un modelo de pesca extractiva que está en recesión desde hace años en nuestro país. La Comunidad de Madrid se sitúa por meritos propios a la cola de la conservación de las especies y los ecosistemas fluviales.

Los mejores tramos de cabecera de los ríos madrileños, los mejor conservados, son el escenario todos los años de los llamados "cisternazos", el volcado en los cauces de miles de ejemplares de dos especies de truchas, arco-iris y comunes de origen comercial, ajenas a nuestros ríos. Estos tramos de cabecera de los ríos de la Comunidad de Madrid albergan, o podrían recuperar, las poblaciones originales de truchas comunes nativas, salvajes, que tradicionalmente han ocupado esos ecosistemas bien conservados, y que en la actualidad se ven desplazadas, entre otras causas por la competencia y los efectos que causan estas mal llamadas "re poblaciones". Lo que sigue es un sencillo informe sobre estos abusos que paradójicamente tienen su origen en la misma administración que tiene la obligación y las competencias de conservar y recuperar la vida silvestre.

Trucha Arco iris: una especie exótica e introducida, procedente de centros comerciales de acuicultura:

La trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) está clasificada como una de las cien especies invasoras más peligrosas a nivel mundial (1), es una especie originaria de Norteamérica que se ha introducido en España, desde finales del siglo XIX, con el único fin de dar satisfacción a una modalidad de pesca extractiva, basada en el pago de una cuota (permiso de pesca), que da derecho a la captura de un número de ejemplares previamente soltados en tramos de río (coto de pesca). Precisamente por los daños que causa a la biodiversidad en los ríos truchereros (con presencia de trucha nativa o con potencial para que su presencia se recupere) esta modalidad está en regresión en muchas regiones de nuestro país, o relegada a entornos cerrados (lagunas). La Comunidad de Madrid es una excepción a esta tendencia a priorizar la conservación del ecosistema sobre la satisfacción de un colectivo de usuarios del río, y mantiene prácticamente inalterada la ordenación de la actividad piscícola y la oferta de pesca sobre especies de truchas que han de ser previamente liberadas al medio natural, véanse las órdenes de vedas de los últimos años (2), una actividad que se lleva a cabo sin el más mínimo estudio y valoración objetiva del impacto que puede suponer sobre la fauna autóctona.

La trucha arco iris es una especie exótica que se ha introducido en nuestros ríos, compitiendo y desplazando a las especies nativas. De hecho, este pez está incluido en los catálogos de especies invasoras de todas las instituciones internacionales como la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) o el Convenio de Diversidad Biológica (CBD). El Atlas y libro rojo de los peces continentales de España, publicado por el anterior Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dice lo siguiente sobre la trucha arco iris: "Representa una considerable amenaza para nuestros peces autóctonos al ser una especie depredadora que puede habitar en zonas con poblaciones autóctonas de salmónidos y ciprínidos".

Esta especie de trucha debe considerarse como una especie alóctona y nunca como propia de la fauna ibérica, tal y como se recoge en la Lista Negra del estudio "Especies Exóticas Invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo", publicado por el Ministerio de Medio Ambiente. Pese a poseer una limitada capacidad de hibridarse con los ecotipos ibéricos de trucha común al tratarse de especies diferentes, el impacto ambiental que las truchas arco-iris producen en los ecosistemas naturales ha sido muy importante.

Las sueltas de truchas arco iris, repoblaciones, o reintroducciones, que se llevan a cabo de forma sistemática en las cabeceras de los ríos de la Comunidad de Madrid, responden claramente a la definición científica de especie exótica (no-nativa, no autóctona, foránea) (3), e incluso el concepto de introducción describe sin ningún género de dudas esta actividad, la introducción, como vehículo necesario para la presencia de la trucha arco iris en nuestros ríos, o dicho de otro modo, la especie no está establecida de forma autosuficiente, por lo que no cabe aplicarle el concepto de "naturalizada" o "establecida".

La propia Fiscalía General del Estado (4) reconoce que "Considerando estas definiciones no puede albergarse ninguna duda en cuanto a su origen exótico. La tentación de alegar que datando estas introducciones de hace aproximadamente cien años puede considerarse ya como autóctona, nativas o establecidas, no tiene fundamento, dado que como veremos no constatamos la estabilidad de la especie por sí misma, estabilidad que en todo caso debería darse sin el carácter invasor. Debe quedar claro que toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie o población se refiere a su rango de ocupación y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Los seres vivos son nativos en una región natural. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción" (subrayado del original).

Las truchas arco iris que se liberan en los ríos descienden de muchas generaciones de individuos cautivos y son incapaces de reproducirse en los ríos de manera natural (J. Delibes). En el mundo científico hay consenso sobre este fenómeno y sobre el hecho de que la liberación sistemática de esta especie es para satisfacer la demanda de un sector de la pesca deportiva. Esto supone que si se dejan las truchas arco-iris sin más en el río muy probablemente se autoextingan en el tramo considerado. Es decir, "no es posible acreditar que la especie se mantenga en los ríos por sí misma y de forma estable y sostenida, razón por la cual se acude a nuevas repoblaciones, por lo que hoy no podemos en consecuencia decir que se trata de una especie exótica naturalizada"(4). No obstante, se ha constatado la presencia de poblaciones aclimatadas en ríos de distintas CCAA (por ejemplo en los ríos Aranda, Isuela y Siresa, en Aragón). Esta posibilidad de reproducción, aunque marginal, supone una nueva amenaza. Para paliar este riesgo de reproducción en el medio natural se suelen emplear ejemplares esterilizados en fase embrionaria (triploides), pero las técnicas empleadas nunca pueden ofrecer una garantía definitiva. La Comunidad de Madrid ni siquiera exige esta condición de esterilidad en los pliegos técnicos que oferta para la adquisición de estos ejemplares, ni tampoco figura en la guía sanitaria que acompaña a los lotes que se sueltan de truchas arco iris.

Trucha Arco iris: una especie exótica e introducida, procedente de centros comerciales de acuicultura.

La introducción de la trucha común de origen comercial: una amenaza para la calidad genética de las últimas truchas nativas.

Las consecuencias de la introducción de especies exóticas, alóctonas y de origen comercial.

La suelta de truchas alóctonas, exóticas y de origen comercial, es una práctica ilegal.

Datos sobre la suelta de peces alóctonos en la Comunidad de Madrid.

La ordenación de la pesca en la Comunidad de Madrid, un modelo obsoleto y opaco.

Hay alternativas.

Manifiesto contra la liberación de especies exóticas por parte de la administración.



La Dirección General de Medio Ambiente ha liberado 242 toneladas de peces exóticos durante los años 2009 a 2012, fundamentalmente truchas arco iris y truchas comunes de origen comercial.



Mientras en gran parte del país está en desuso la suelta de peces en escenarios naturales donde podrían recuperarse las poblaciones nativas de peces, en la Comunidad de Madrid se sigue manteniendo una práctica contraria a cualquier criterio científico y de conservación. La Administración Regional está al servicio de intereses comerciales y clientelistas. Ni siquiera participa en la Comisión Interregional de seguimiento de la trucha común autóctona, la más afectada por estas sueltas de peces ajenos a nuestras aguas.

La introducción de la trucha común de origen comercial: una amenaza para la calidad genética de las últimas truchas nativas:

El segundo grupo de especies de truchas que se introducen sistemáticamente en los ríos de la Comunidad de Madrid son las variedades comerciales de trucha común (*Salmo trutta*), que llevan décadas introduciéndose en la Comunidad de Madrid con fines de pesca deportiva. La introducción masiva y reiterada de estos ejemplares ajenos a las líneas genéticas de *Salmo trutta* propias de nuestros ríos, pretenden igualmente satisfacer una actividad "deportiva" o económica (es decir, un recurso explotable) es una de las principales amenazas a las variedades o ecotipos nativos. Las sueltas de esta especie de truchas se limitan casi en su totalidad (ver tabla 4) a los cotos de pesca. Las truchas comunes, salvajes, y nativas, están reducidas en los ríos de la Comunidad de Madrid a algunas poblaciones residuales que sobreviven refugiadas en los arroyos y tramos más aislados, a donde no alcanzan los efectos de las sueltas que se llevan a cabo en los tramos trucheros de los ríos principales (Manzanares, Lozoya, Cofio, etc.). Frente a esta situación de riesgo para la trucha autóctona, en algunas CC.AA. están comenzando a implementar proyectos denominados de "recuperación" de la trucha autóctona, y hay un debate abierto sobre estas experiencias en el seno de la Comisión interterritorial de seguimiento de esta especie, en la que por voluntad propia no participa desde hace tiempo la Comunidad de Madrid. En el caso de la Administración Regional de Madrid, salvo algún proyecto experimental destinado a la investigación y la divulgación académica (caso de la cría en cautividad de algunos ejemplares en la Escuela de Ingenieros de Montes), se sigue contemplando a esta especie como un recurso de pesca, anteponiendo esta visión "deportiva" a la conservación, como objetivo prioritario. Este declive de las poblaciones autóctonas se intenta suplir mediante sueltas o "replantaciones" masivas con subespecies o variedades alóctonas de trucha común, de procedencia centroeuropea, que dañan ostensiblemente la biodiversidad autóctona.

Hay que destacar que la trucha común autóctona se ha propuesto como especie vulnerable en el "Atlas y Libro Rojo de los peces continentales de España" (4). Las diferentes variedades de trucha común autóctona que nuestro país tiene son el resultado de su evolución y su singular adaptación a tramos y condiciones específicas de cada cuenca, ecotipos nativos que constituyen un tesoro de biodiversidad irremplazable, que es preciso y prioritario preservar, tal y como aconsejan científicos y expertos y como nuestro país se ha comprometido en diversos convenios internacionales. De los daños genéticos y las consecuencias para la supervivencia de nuestra variedad autóctona nos remitimos al apartado 3.2 sobre "contaminación genética".

Las consecuencias de la introducción de especies exóticas, alóctonas y de origen comercial.

Los daños que produce la introducción de estos peces en nuestros ecosistemas fluviales son muy variados. Si bien en el caso de la Comunidad de Madrid estas introducciones de peces no se apoyan en estudios previos (evaluación ambiental), hay consenso en el mundo científico sobre la influencia que estas introducciones tienen sobre el ecosistema, la competencia por la alimentación, o desplazamiento que provocan en las especies nativas. Evidentemente no son los únicos problemas que afectan a los ecosistemas fluviales y a nuestros peces autóctonos, pero sin duda las sueltas de estos peces contribuyen a las sinergias que actualmente afectan a la biodiversidad y la vida silvestre en el medio acuático. Estos son los principales efectos de esas sueltas de truchas de origen comercial:

1. Alteración del hábitat. La introducción masiva y reiterada de una gran cantidad de truchas exóticas, alóctonas y de origen comercial en un limitado tramo de río (coto de pesca) provoca un inevitable desbordamiento de la capacidad de carga del ecosistema. Las truchas introducidas alteran el equilibrio en razón de la competencia por el espacio, el refugio y el alimento, y superan la capacidad de carga del medio en el que se introducen. Aunque no es la única especie afectada, la trucha autóctona presente en el tramo fluvial acaba siendo desplazada.

Estos efectos se extienden más allá de los tramos donde se producen estas sueltas puesto que las truchas soltadas, especialmente las comunes de origen comercial, también tienen una acusada tendencia migratoria, particularmente durante los períodos de reproducción, por lo tanto colonizan y alteran todo el ecosistema. Las truchas introducidas o soltadas son normalmente de moderado a gran tamaño (aproximadamente 20-24 cm y 200-250 gramos de peso) por lo que son muy voraces tanto frente a los alevines de trucha común autóctona así como también frente a otros vertebrados e invertebrados autóctonos de pequeño o mediano tamaño.

2. Contaminación genética. Es una consecuencia de la hibridación que provoca el cruce de las truchas comunes introducidas con las poblaciones de truchas comunes autóctonas. La alteración genética que provocan las sueltas de truchas comunes sobre las poblaciones autóctonas ha sido constatada en nuestro país en numerosos estudios (6). La hibridación que pueden provocar estas truchas comunes de granja es una amenaza añadida con efectos difíciles de prever. Al tratarse de la misma especie de la que ya existe en nuestros ríos, la trucha común que se libera, de procedencia centroeuropea, posee la capacidad de hibridarse con nuestros ecotipos autóctonos de trucha común. En consecuencia, la liberación masiva y sistemática de estas truchas comerciales ha provocado el trasvase de sus genes a nuestras poblaciones autóctonas, ocasionándoles importantes niveles de introgresión genética (7) que suponen una pérdida de genes fundamentales para su supervivencia y adaptación a medio y largo plazo. Variabilidad y riqueza genéticas de las poblaciones trucheras nativas que forman parte de nuestra biodiversidad natural, que tenemos la obligación moral y legal que conservar y que se está poniendo en peligro sólo para dar satisfacción de algunos autodenominados pescadores deportivos.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid suele alegar que tal riesgo de hibridación debe descartarse por utilizarse para "repoblar" ejemplares estériles, algo que contradice la alta contaminación genética de las poblaciones que colonizan la mayoría de los tramos trucheros. Por otro lado la información disponible sobre los pliegos de condiciones para adquisición de estos ejemplares y la guía sanitaria de los peces soltados no aclara la naturaleza estéril en el caso de la guía sanitaria. Esta información, sobre la genética referida a las truchas comunes soltadas, nunca ha sido facilitada por la Administración Regional a pesar de haberse intentado en reiteradas ocasiones (expedientes de queja a la oficina del Defensor del Pueblo N° 12106907 y 12233722, aun no resueltos). Aún en el caso de ser cierto, tal hipótesis de esterilidad nunca tiene una certeza del 100%, por lo que una proporción relativamente importante de los individuos generados podría reproducirse (8). Para comprobar la esterilidad en la totalidad de los ejemplares serían precisos estudios genéticos individuales de elevado costo.



Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss). Es una especie originaria de EEUU, ajena a nuestras aguas, pero muy adaptable. Compete por el territorio y la comida con los peces nativos. Generalmente no se reproduce, se utiliza para ser pescada, y sirve como pasto para depredadores, por ejemplo el cormorán, que ha encontrado en algunos cotos de pesca una buena despensa de comida fácil de capturar.



Es una trucha común (Salmo trutta), tiene pintas rojas, se parece mucho...pero se trata de un ejemplar de piscifactoría, de origen centroeuropeo, resultado de muchas generaciones de peces establecidos en canales. No es un pez adaptado a las características de nuestros ríos, pero si será capaz de hibridarse con los ejemplares de trucha común autóctona, empobreciendo la calidad genética y la capacidad de supervivencia de la descendencia.

3. La suelta masiva de truchas de piscicultura también puede tener graves consecuencias ecológicas indirectas. Una de las más llamativas podría ser el efecto llamada sobre ciertas especies de depredadores ictiofagos oportunistas de gran movilidad, como es el caso del cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*). La suelta de truchas en determinados tramos de nuestros ríos (cotos de pesca) está contribuyendo significativamente a consolidar el asentamiento de poblaciones invernantes y colonias estables de estas aves en nuestras aguas dulces, al garantizarles unos recursos tróficos fáciles de obtener. Asentamientos permanentes que luego vendrán a incrementar la mortalidad por depredación de la ictiofauna autóctona en las estaciones en las que estas especies se muestran más vulnerables frente al cormorán grande, singularmente en sus períodos de reproducción.

4. Otras consecuencias indirectas de este *modelo* de gestión basado en la cría artificial y la introducción de suplemento para la pesca, lo constituye el impacto ambiental de las propias instalaciones de piscicultura sobre los ecosistemas fluviales donde se asientan. Estas instalaciones se ubican en tramos altos y cabeceras fluviales con poblaciones de salmónidos y de otras especies autóctonas, que con demasiada frecuencia no disponen de suficientes o adecuadas medidas de control y corrección de su impacto ambiental. Entre los efectos más comunes de esta actividad se pueden citar la introducción y exportación de genes alóctonos y enfermedades al ecosistema con el escape de individuos (9), los vertidos de desechos orgánicos y químicos a las aguas (piensos compuestos y medicamentos, fundamentalmente).

5. Depredación sobre especies protegidas. La introducción de un número importante de estos ejemplares de truchas alóctonas sobre un escenario con presencia de especies protegidas o de interés comunitario provoca un incremento desmesurado de la depredación sobre las especies protegidas presentes, tanto de peces como de invertebrados y anfibios. En el caso de la Comunidad de Madrid este fenómeno es especialmente preocupante en el caso de los escenarios de la Red Natura 2000 afectados por estas sueltas de peces de granja (ver en detalle estos escenarios en el apartado sobre espacio protegidos afectados), donde existen inventariadas varias especies de peces de interés comunitario que pueden ser los taxones más perjudicados por la suelta masiva de truchas, bien por depredación, bien por competencia directa por los recursos tróficos. Entre estas especies se encuentran la colmilleja (*Cobitis Paludica*), la boga de río (*Chondrostoma Polyloplepis*), el barbo comizo (*Barbus Comiza*), la bermejuela (*Chondrostoma Arcasii*), el calandino (*Squalius Alburnoides*) y la lamprehuela (*Cobitis Calderoni*); estas dos últimas declaradas como "En peligro de extinción" en el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, 18/92 del 26 de marzo. Aunque la afección a estas especies de peces pueda ser la más evidente, no podemos olvidar otros impactos más crípticos y cuya valoración es más compleja, como es el hecho de que la liberación intensiva de truchas arco iris produciría un incremento desmesurado de la depredación de pequeños invertebrados acuáticos, anfibios, etc.

Tabla 1. ESPECIES PISCÍCOLAS PRESENTES EN LOS ESCENARIOS DE LAS SUELTAS DE TRUCHAS

Nombre científico	Nombre común	Río	Protección Regional (1)	Grado de amenaza UICN España (2)	Protección UICN Internacional (3)	Directiva Habitat (4)	Convenio Berna 82/72	Libro rojo de los vertebrados españoles	Observaciones
<i>Squalius Pyreneicus</i>	Cacho	Lozoya		VU	VU A2ce (propuesta)		Anexo III		
<i>Squalius Alburnoides</i>	Calandino	Lozoya, Manzanares, Guadarrama	En peligro de extinción	VU	VU A2ce (propuesta)	Anexo II	Anexo III		
<i>Salmo Trutta</i>	Trucha común	Lozoya, Manzanares, Guadarrama; Cofio, Jarama		VU	VU 1cde (propuesta)			Vulnerable	
<i>Gobio Lozanoi</i>	Gobio	Lozoya			VU A2ce (propuesta)				
<i>Cobitis Calderoni</i>	Lamprehuela	Lozoya, Manzanares	En peligro de extinción	VU	VU A1ace+2ce		Anexo III	Vulnerable	
<i>Barbus Bocagei</i>	Barbo común	Lozoya		BR	LR/nt (propuesta)	Anexo V	Anexo III		
<i>Chondrostoma Arcasii</i>	Bermejuela	Lozoya, Manzanares		VU	VU A2ce (propuesta)	Anexo II	Anexo III		
<i>Chondrostoma Polyloplepis</i>	Boga de río	Lozoya, Manzanares, Guadarrama		BR	LR/nt (propuesta)		Anexo III		
<i>Cobitis Paludica</i>	Colmilleja	Lozoya, Guadarrama		VU	LR/nt		Anexo III	Vulnerable	Propuesta como "vulnerable" en el catálogo nacional de especies amenazadas, por MAGRAMA
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	Manzanares	En peligro de extinción	VU					

Fuentes:

- Inventario de Infraestructuras en Desuso (Confederación Hidrográfica del Tajo – Fichas Natura 2000 de los LICs afectados – Base de datos de biodiversidad del MAGRAMA-Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente).

(1) Catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, 18/92 del 26 de marzo.

(2) Grado de amenaza en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN para España: Vu: Vulnerable, Br: Bajo riesgo.

(3) UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. VU: vulnerable, nt: Próximo a la amenaza.

(4) La Directiva Hábitats (Dir. n. 92/43/CEE) relativa a la "Conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres", adoptada por el Consejo de Comunidades Europeas el 21 de mayo de 1992. "Especies de interés comunitario" en Anexo II,

MAGRAMA: Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (Banco de datos de la naturaleza).

La suelta de truchas alóctonas, exóticas y de origen comercial, es una práctica ilegal.

Esta actividad de suelta de truchas de origen comercial que promueve directamente la Dirección General de Medio Ambiente es un acto contrario a numerosa normativa nacional y comunitaria, además de convenios y acuerdos suscritos por nuestro país:

- Con arreglo al artículo 8 h), del **Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992**, en el que la Comunidad Europea y España son parte contratante, todas las partes contratantes *"deben impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies"*. En esta línea, contamos con la Decisión VI/23 sobre especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies, cuyo anexo fija los principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de sus impactos.
- Por otra parte, el **Convenio de Berna de 1979 relativo a la Conservación de la Vida Silvestre en Europa**, del que España es Parte, establece en su artículo 11.2, que cada Parte Firmante *"...deberá controlar estrictamente la introducción de especies exóticas"*.
- La **Directiva 2000/60/CE, "Directiva Marco del Agua"**, exige a los Estados miembros la consecución de un buen estado ecológico en las aguas, siendo la biodiversidad uno de los indicadores utilizados para ello. El rasgo común en las políticas de la mayoría de Estados miembros consiste en la prohibición de la introducción de peces alóctonos, excepto con permiso o consentimiento expreso. Estos permisos o consentimientos se dan bajo informe previo que garantice que no perjudicarán a la flora y fauna silvestre autóctona ni degradará su hábitat, tal y como establece la **Directiva de Hábitats 1992/43/CE**, en su art. 22. b): *"(Los Estados miembros) garantizarán que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideraren necesario, prohibirán dicha introducción. Se comunicará al comité, para su información, el resultado de los estudios de evaluación realizados"* (el subrayado es nuestro). Como se explica más adelante la Comunidad de Madrid nunca ha realizado ningún informe previo de evaluación, de los efectos sobre el medio. A este respecto, recordamos que en los ríos madrileños existen inventariadas varias especies de vertebrados e invertebrados acuáticos de "interés comunitario" que pueden ser los taxones más perjudicados por la suelta masiva de truchas alóctonas, bien por depredación directa, por competencia sobre el territorio y los recursos tróficos, así como por el riesgo de transmisión de enfermedades exóticas.
- De acuerdo con el art. 52.2 de la nueva **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, que entró en vigor el día 15 de diciembre de 2007 y bajo el epígrafe "Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres": *"Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos"* (el subrayado es nuestro). Como se puede observar, los mandatos legales son taxativos y no sujetos a interpretación discrecional o condicionada: "prohibirán" y "queda prohibida" son los verbos empleados, a la vez que la carga de la prueba de la inocuidad de las repoblaciones recae sobre quien las pretende realizar. Por otra parte, en los artículos 52, 61 y 62.3e de la Ley se incluyen disposiciones encaminadas a fomentar y circunscribir la actividad piscícola recreativa a especies de fauna autóctona.
- A su vez, el **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que *"...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000"* para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental, algo que no se ha hecho jamás en el caso de las sueltas de estas especies en los ríos de la Comunidad de Madrid, a pesar de que la mayoría de los escenarios (cotos de pesca) donde se producen las sueltas de estos peces afectan a Lugares de Interés Comunitario (ver apartado sobre espacios protegidos). Esta información, sobre los escenarios de la Red Natura 2000 afectados, es sistemáticamente ignorada en los datos que se le solicita a la Administración Regional (expedientes de queja a la oficina del Defensor del Pueblo N° 12106907 y 12233722, aun no resueltos).
- Hasta el **Código Penal** establece una expresa referencia en el **artículo 333:** *"El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses."* (el subrayado es nuestro).
- En cuanto a las zonas incluidas en ZEPAs o LICs, el art. **338 CP** establece que: *"Cuando las conductas definidas en este Título afecten a algún espacio natural protegido, se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas"*.
- Por tanto, estas sueltas de ejemplares de especies alóctonas y extrañas a los ecosistemas fluviales de la Comunidad de Madrid carecen de todo tipo de amparo legal y, de acuerdo con el art. 62. 3. e) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se puede autorizar su aprovechamiento piscícola, **siendo nulos de pleno Derecho los actos administrativos de autorización de acuerdo con el art. 62. 1. d) de la Ley 30/1992**, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *"Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta"*.

No sólo resultan nulos los actos administrativos, sino también cualquier disposición administrativa de la Comunidad de Madrid, ya que el art. 62.2. de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indican: *"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales"*.

Toda esta batería de evidencias legales que prohíben o advierten sobre las sueltas de truchas han dado lugar a varias resoluciones e informes oficiales en los que legalmente se prohíbe o aconseja esta práctica de liberar truchas de origen comercial a los ríos. El caso más representativo es el de Aragón:

- a. 18 de noviembre de 2010: Informe de D. Teodoro Abbad, técnico del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, adscrito a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.
- b. Orden de 16 de marzo de 2011, por el que se aprueba el Plan de Pesca de Aragón, en el que figura "La presente Orden introduce como novedad una limitación estricta de las introducciones, repoblaciones y sueltas piscícolas, tomado en consideración las conclusiones de las diligencias seguidas por la Fiscalía Provincial de Teruel". En definitiva se prohibía la liberación de truchas comerciales a los ríos de esa Región.

Con independencia de las anteriores evidencias legales, los últimos avatares legales han estado sometidos a los vaivenes propios de las presiones políticas como consecuencia de los relevos gubernamentales. Así el 12 de diciembre de 2011 entraba en vigor el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras. Atendiendo a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, directivas comunitarias, Ley 42/2007, y otras. Esta normativa recogía a la especie arco-iris dentro del "Listado de especies exóticas con potencial invasor" y, en consecuencia, su articulado pretendía atajar la expansión y presencia de esta especie. A pesar de que el RD recogía las obligaciones de nuestro país respecto a los convenios internacionales firmados y las más elementales medidas de prudencia frente al grave problema de la liberación de especies exóticas, cuatro meses después las presiones políticas y de los lobby de la pesca extractiva consiguieron del Consejo de Ministros la suspensión de varios artículos. Muy poco después el Tribunal Supremo procedió a su suspensión cautelar (Auto de 23 de marzo de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que adopta la suspensión de la vigencia del Real Decreto 1628/2011) atendiendo a las presiones de algunas comunidades autónomas y dos asociaciones de pescadores. El auto del TS dejaba en suspensión la inclusión a que una de las especies de peces considerados exóticos e invasores, el black bass (*Micropterus salmoides*). La senda de la contrareforma ya estaba en marcha y sólo era cuestión de tiempo que la taxativa prohibición que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (superior en rango legal al RD):

"Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos".

...se ignorara y pervirtiera por unas administraciones que actúan de espaldas a criterios científicos y de conservación y que legislan al dictado de los grupos de presión con intereses en la explotación piscícola (privatizada en el caso de la Comunidad de Madrid), o en la industria que comercian con especies exóticas de flora y fauna en nuestro país.

Así, en agosto de 2013 el Consejo de Ministros aprobó finalmente un nuevo Decreto de especies exóticas, cuya modificación principal era la desaparición de la trucha arco iris del listado de especies exóticas con potencial invasor, con el fin de que las administraciones, como la D. G. de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, puedan seguir vertiendo decenas de toneladas de esta especie a los tramos de cabecera de los mejores ríos. El decreto será recurrido ante organismos internacionales. Más información sobre este decreto al final del artículo.

Datos sobre la suelta de peces alóctonos en la Comunidad de Madrid.

Las diversas órdenes de veda que regulan la actividad de pesca en la Comunidad de Madrid mantienen unos contenidos prácticamente similares desde hace años. En sus Anexos II recogen una relación de cotos de pesca en donde se oferta la pesca de truchas arco-iris y comunes. Son estos los escenarios donde se localizan las actividades de suelta e introducción de estos peces, que se llevan a cabo con periodicidad semanal.

Según un resumen de la documentación oficial procedente de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (documentos: "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha arco-iris. Año 2009", "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha arco-iris. Año 2009-2011", "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid. Año 2009", "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid. Año 2009-2011", "Respuesta de la DGMA exp. 68248", "Respuesta de la DGMA exp. 71755", "Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2008", "Proyecto de presupuestos de la C. de Madrid. Año 2012"), respuestas a demandas de datos años 2013 y 2014, etc., las sueltas de estas truchas en los últimos años se ha producido según los siguientes datos:

Tabla 2. Trucha arco-iris:

Año 1997:	144.000 Kgs.	27,1 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 1998:		34 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 1999:		35,7 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 2000:		42 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 2008:		256.000 euros
Año 2009:	46.410 Kgs.	171.322,52 euros (3,69 euros/Kg.)
Año 2010:	46.000 Kgs.	169.740 (*) (3,69 euros/Kg.)
Año 2011:	69.600 Kgs.	256.824 euros (*) (3,69 euros/Kg.)
Año 2012:	50.000 Kgs. (previstos)	(313.000 euros común+arco-iris)
Año 2013:	4.700 Kgs.	Según la Consejería de Medio Ambiente lo pagan las Asociaciones que gestionan el coto
Año 2014:	16.000 Kgs.	

Nota: los costes que se reflejan son los reconocidos por la Dirección General de Medio Ambiente. A partir de 2013 estos costes se soportan por las Asociaciones de pescadores que gestionan los cotos consorciados.

(*) Se estiman los costes adaptando los presupuestos previstos en los pliegos a los Kgs. realmente soltados a los tramos.

Tabla 3. Trucha común:

1997:	20.800 Kgs.	27,1 millones de pesetas (común+arco-iris)
1998:		34 millones de pesetas (común+arco-iris)
1999:		35,7 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 2000:		42 millones de pesetas (común+arco-iris)
Año 2008:		60.000 euros
Año 2009:	5.290 Kgs	59.999,18 euros (11,34 euros/Kg.)
Año 2010:	6.850	77.679 euros (11,34 euros/Kg.)
Año 2011:	5.950	67.473 euros (11,34 euros/Kg.)
Año 2013:	<i>Según el Área de Conservación de Flora y Fauna no se soltaron truchas comunes durante 2013 Exp. de información nº 94563).</i>	
Año 2014:	<i>en marzo de 2015 seguíamos insistiendo en que se facilitara este dato</i>	

Tabla 4. **Sueltas de truchas exóticas, autóctonas y de origen comercial, efectuadas durante 2010 y 2011**

TRUCHA ARCO-IRIS:			
Río/embalse	Nombre del coto o tramo en las órdenes anuales de pesca	Cantidad (Kg.)	Escenario Red Natura 2000 afectado
Río Lozoya	coto Molino de la Horcajada II	8.000 (2010) 8.000 (2011) 700 (2013)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Río Manzanares	coto Manzanares II	5.000 (2010) 5.500 (2011) 1000 (2013)	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"
Ríos Cofio y su afluente Aceña	cotos Santa María de la Alameda I y II	6.500 (2010) 6.000 (2011) 800 (2013)	
Embalse de La Jarosa	coto La Jarosa	10.700 (2010) 16.500 (2011)	ES3110005-LIC "Cuenca del río Guadarrama" (parcialmente)
Embalse de Navalmedio	coto Navalmedio	5.600 (2010) 8.400 (2011)	ES3110005-LIC "Cuenca del río Guadarrama" (parcialmente)
Embalse Navacerrada	coto Navacerrada	7.600 (2010) 12.000 (2011)	
Embalse de Pinilla, río Lozoya	Coto Pinilla	2.100 (2010) 12.700 (2011)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Otros		500 (2010) 500 (2011)	

TRUCHA COMÚN:			
Río/embalse	Nombre del coto o tramo en las órdenes anuales de pesca	Cantidad (Kg.)	Escenario Red Natura 2000 afectado
Río Lozoya	tramo Alameda III	2.400 (2010) 1.400 (2011) 1350 (primer semestre 2012)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Río Madarquillos	coto Horcajo	1.300 (2010) 1.300 (2011) 2100 (primer semestre 2012)	
Río Lozoya	coto de Molino de la Horcajada I	200 (2010) 600 (2011)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Río Manzanares	coto de Manzanares I	200 (2010) 200 (2011) 1350 (primer semestre 2012)	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"
Ríos Cofio y su afluente Aceña	cotos Santa María de la Alameda I y II	200 (2010) 200 (2011)	
Embalse de Miraflores de la Sierra	coto Miraflores	2.100 (2010) 2100 (primer semestre 2012)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Lozoya	(oto de Alameda del Valle	2900 (primer semestre 2012)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
Presas de la Barranca-río Navacerrada	Presas la Barranca	La oferta de T. común figura en las órdenes de pesca, pero no hay	ES3110004-lic "Cuenca del río Manzanares"

		referencias de las cantidades soltadas.	
En diversos escenarios (marcaje)		900 (2010 - 2011)	

Nota: Todos los datos corresponden a las cifras facilitadas por el Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente, en muchas ocasiones después de tener que recurrir en amparo ante la Oficina del Defensor del Pueblo ante la negativa a aportar estos datos. Muchos de estos datos no coinciden con los que anuncian en sus páginas las entidades privadas que gestionan los cotos de pesca.

Respecto a los costes de estas sueltas de truchas exóticas hay que destacar que las cantidades previstas para este fin en los Presupuestos anuales de la Comunidad de Madrid consumen gran parte de los fondos públicos destinados a la conservación de flora y fauna. Es decir, se produce la paradoja de que la liberación de especies de truchas exóticas, alóctonas y de origen comercial, que tantas amenazas y problemas provocan en los ecosistemas fluviales, consume el presupuesto que supuestamente debería destinarse a medidas de protección y de conservación de la vida silvestre, protección de hábitat o manejo sostenible. Esto sucede de manera habitual en los presupuestos de la Comunidad de Madrid (Programa 601) de los últimos años. En 2010 se destinaban 224.000 euros a "repoblaciones" con truchas arco iris y 72.000 para trucha común de origen comercial, mientras a conservación de árboles se destinaban 40.000 euros, 50.000 euros al águila imperial (especie en peligro de extinción en todo el mundo), otros 50.000 destinados al buitre negro y el halcón peregrino juntos. En 2012 los 313.000 euros destinados a repoblaciones con especies de truchas comerciales, exóticas y alóctonas contrastaban con los 50.000 destinados a la conservación del águila imperial, los 10.000 al halcón peregrino o el buitre negro (ver presupuestos adjuntos previstos para 2012 o diario El País de 5 de abril de 2010). La tendencia es incluso a incrementar las diferencias, sobre todo si se consideran otras partidas de "Medio Ambiente" destinadas a "habilitación de puestos de pesca", "gestión fauna piscícola" o "inventario evaluación presión piscícola" y otros destinados a financiar la actividad de pesca extractiva.

Espacios protegidos, y escenarios de la Red Natura, afectados.

La Dirección General de Medio Ambiente efectúa o autoriza la suelta de ejemplares de estas truchas de origen comercial en tramos de cabecera de los ríos madrileños, estos tramos suelen ser los mejor conservados de la Región, que albergan poblaciones de trucha común autóctona, o que podrían recuperar su presencia por ser este su hábitat natural. Precisamente por este grado de conservación, y por los valores que alberga en flora y fauna, la mayoría de estos escenarios están sometidos a diversos niveles de protección por formar parte de escenarios naturales protegidos por diversas normativas de ámbito nacional, regional y comunitario. Este sería un resumen de las afecciones de protección que afectan a cada escenario donde se producen sueltas de peces:

- **Embalse de Pinilla del Valle (Coto "Pinilla") (cuenca del río Lozoya):** Lugar de Interés Comunitario-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Embalse Protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 220, miércoles 15 de septiembre de 2004).
- **Coto "Tramo Alameda" (cuenca del río Lozoya):** LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Coto "Molino de la Horcajada I y II" (cuenca del río Lozoya):** LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" (Código ES3110002). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Embalse de La Jarosa (coto "La Jarosa") (cuenca del río Guadarrama):** Zona de Paisaje Protegido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Su perímetro sur forma parte también del LIC "Cuenca del río Guadarrama" (código ES3110005). Embalse protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
- **Embalse de Navalmedio (coto "Navalmedio") (cuenca del río Guadarrama):** Su perímetro norte y oeste forma parte también del LIC "Cuenca del río Guadarrama" (código ES3110005). Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- **Embalse de Navacerrada (coto embalse Navacerrada) (cuenca del río Navacerrada-Samburriel):** Zona de Conservación y Mantenimiento de Usos tradicionales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Embalse protegido según Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Núm. 257, miércoles 29 de octubre de 1991) y Acuerdo de 2 de septiembre, que aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.
- **Coto Manzanares I y II (río Manzanares):** Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. ES3110004-LIC "Cuenca del río Manzanares". Parque Regional de la Cuenca Alta del río Manzanares. Reserva de la Biosfera. Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- **Presas de La Barranca (cuenca del río Guadarrama):** Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. ES3110004-LIC "Cuenca del río Manzanares". Parque Regional de la Cuenca Alta del río Manzanares. Reserva de la Biosfera. Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

- **Embalse de Miraflores (coto “Miraflores”):** Zona de Paisaje Protegido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (Código ES3110002).

Resultan apabullantes las normativas específicas que afectan a los cotos de pesca donde se producen las sueltas de truchas. Estas protecciones pretenden la preservación y recuperación de la vida silvestre, un objetivo que resulta claramente incompatible con la suelta masiva de especies ajenas al medio natural, que puedan alterar el frágil equilibrio ecológico o contaminar la pureza genética que la evolución natural ha seleccionado durante milenios como las mejor adaptadas al entorno y a sus características

Por poner dos sencillos ejemplos:

1. El apartado A2.1.6 del **Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid**, referido a las medidas para preservar la fauna, establece en su apartado 2 que “Se preservará la diversidad genética de las especies, subespecies y variedades de fauna autóctona silvestre, concediendo prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias y a las que hayan motivado la declaración de espacios Red Natura 2000. Se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, en la medida que puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.” (subrayado es nuestro).

2. Aún más grave si cabe es el ya comentado **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000” (el subrayado es nuestro) para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental. La Comunidad de Madrid nunca ha realizado evaluación de las consecuencias que podrían acarrear estas sueltas de truchas de granja.

En relación con las afecciones de estas sueltas a escenarios de la Red Natura 2000, sorprende igualmente la resistencia de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a facilitar información sobre los espacios protegidos que son directamente afectados. Como ponen de manifiesto los documentos facilitados a esta oficina del Defensor del Pueblo en los expedientes de queja N° 12106907 y 12233722, la Dirección General de la Comunidad de Madrid ignora reiteradamente cualquier referencia a estos escenarios a pesar de que se les solicita expresamente.

La ordenación de la pesca en la Comunidad de Madrid, un modelo obsoleto y opaco.

La ordenación de la pesca que se aplica en la Comunidad de Madrid se apoya fundamentalmente en la oferta de cotos intensivos en los principales ríos trucheros. El anexo II de las diferentes órdenes de veda, que se publican antes del comienzo de temporada (ver la orden 502/2013), ofrece una relación de dichos cotos de pesca y el carácter de “consorciado” de muchos de los que ofrecen pesca de trucha. Este modelo de “cogestión” se apoya en conciertos firmados entre la Consejería de Medio Ambiente y las diferentes asociaciones de pescadores.

La única referencia legal que encontramos se refiere al artículo 19 de las diferentes órdenes de veda:

“Concesión de cotos fluviales

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá otorgar, antes del inicio de la temporada hábil de salmonidos, concesiones de cotos fluviales sobre tramos de aguas públicas con independencia de su calificación piscícola previa, para fines exclusivamente deportivos, a sociedades locales de pesca legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de pesca vigente, una vez oído el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid y efectuada la correspondiente información pública. En este caso, serán de aplicación los condicionantes recogidos en el Pliego de Condiciones del Consorcio aprobado por la Dirección General del Medio Ambiente.”

Los Pliegos de condiciones de estos conciertos no son de dominio público y el acceso a la consulta a los acuerdos firmados es igualmente complicado por la resistencia de la Dirección General de Medio Ambiente a facilitar copia de los diferentes acuerdos. Tras más de un año de intentos (expedientes de esta Oficina del Defensor del Pueblo n° 12106907 y 12233722, aun sin resolver) sólo ha sido posible conseguir una copia del acuerdo, documento *“Propuesta de resolución de renovación del coto consorciado de ¿???”*, referido al coto de “embalse ???”, en el que las tachaduras anulan información de identificación del tramo o coto, término municipal, n° de permisos de pesca autorizados, entidad privada que lo suscribe, etc. Ni siquiera es posible saber la vigencia del citado documento teniendo en cuenta que la fecha de firma aparece tachada y que la cláusula SÉPTIMA establece un período de vigencia de cinco años prorrogable. Sorprende igualmente que la cláusula OCTAVA considere que *“La finalidad del coto es únicamente el aprovechamiento de su fauna ictícola mediante la pesca deportiva, supeditada al mantenimiento del equilibrio biológico del hábitat”* (el subrayado es nuestro).

Entre las cláusulas que recoge el amputado documento de acuerdo se reconoce que la decisión de repoblar con truchas de origen comercial corresponde a la entidad privada con la condición de *“Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con suficiente antelación, las repoblaciones de trucha que deseen efectuarse”*.

Tabla 5. Relación de cotos consorciados en la Comunidad de Madrid

Nombre del coto	Río	Entidad privada	Especies que oferta para pesca
La Jarosa	Embalse de la Jarosa	Sociedad de pescadores La Jarosa	Trucha arco iris
Manzanares	Manzanares	Sociedad de pescadores Manzanares	Trucha común y arco iris
Molino de la Horcajada	Lozoya	Sociedad de pescadores Valle Alto Lozoya	Trucha común y arco iris

Santa María Alameda	Ríos Cofio y Aceña	Club E. de Pesca S ^a M ^a Alameda	Trucha común y arco iris
Miraflores	Embalse de Miraflores	Club E. de Pesca Miraflores	Trucha común
Santillana	Embalse de Santillana	Sociedad de pescadores Manzanares	Ciprínidos
Los Morales	Embalse de Rozas de Puerto Real	Federación Madrileña de Pesca	Ciprínidos
El Vellón	Embalse el Vellón	Sociedad de pescadores El Vellón	Ciprínidos

Hay alternativas

Por supuesto que las hay, se trata de prioridades. Por distintos conductos la Administración Ambiental de la Comunidad de Madrid tiene perfecto conocimiento de que hay otra manera de observar los ríos, como naturaleza viva que merece la pena conservar, en lugar de contemplar los cauces como escenarios para estimular un modelo de pesca intensiva, de baja calidad, basado en el "suelta y captura". Un modelo que en parte financiamos entre todos los ciudadanos. O para mantener una estructura clientelar de sociedades de pescadores, creadas en su mayor parte para conseguir la gestión (y a veces los abusos) sobre los mejores tramos fluviales de cabecera. Para conocer esas otras prioridades bastaría con consultar a expertos, a universidades, a científicos, bastaría con observar los cambios que desde hace tiempo están aplicando otras Comunidades en la conservación de los ríos en la gestión de la actividad de pesca, o atendiendo a las recomendaciones de congresos e instituciones internacionales.

Para ayudar en la búsqueda de otro rumbo que frene la degradación actual, se le han hecho llegar a la Dirección General de Medio Ambiente diversas propuestas de trabajo, criterios, prioridades, etc. Básicamente se trata de los siguientes documentos:

1. **Estudio técnico sobre tramos trucheros de la Comunidad de Madrid.** Para conocer como se encuentran los ríos madrileños, con los siguientes contenidos: fuentes de información, tramos a estudiar, indicadores de calidad de agua e hidromorfológica, estudio de poblaciones y calidad genética de la trucha fario, diagnóstico, etc.
2. **Plan de recuperación de las poblaciones de salmónidos de los ríos de la Comunidad de Madrid.** Con los siguientes contenidos: criterios generales y específicos sobre la gestión de pesca, medidas generales sobre ecosistemas y hábitats, caracterización de los tramos fluviales (zonificación), notas para la elaboración de un plan de gestión de la pesca de la trucha en la Comunidad de Madrid (por zonas).

Lamentablemente la Dirección General de Medio Ambiente ha demostrado ser una fiel aliada de los lobby de la pesca extractiva, ignorando los más elementales criterios de conservación del medio. Estamos hablando de espacios protegidos, de especies y hábitats Red Natura 2000, de un pez, como la trucha común autóctona, prácticamente desaparecido de los ríos madrileños por no poder resistir, entre otras causas, décadas de calderazos con ingentes cantidades de truchas ajenas vertidas a estos cauces. A pesar de lo cual la Administración Regional prefiere seguir alimentando un modelo que hace años que ha demostrado no tener ninguna utilidad para los ríos, ni siquiera para la pesca de calidad, practicada en entornos recuperados y sobre especies salvajes. El Gobierno Regional sigue considerando los ríos como piscinas donde hacer experimentos para satisfacción de algunos colectivos de pescadores a los que solo interesa su particular tramo consorciado.

Con independencia de que desde la Administración se lleve a cabo un trabajo integral de cambio del modelo (normativa, estudios, planificación, presupuestos...), hay medidas de urgencia que se pueden empezar a aplicar:

1. **Que se ponga fin a las sueltas de ejemplares de truchas alóctonas, exóticas y de origen comercial, de las especies arco iris y común, en los tramos de cabecera de los ríos de la Comunidad de Madrid. Estimulando la eliminación progresiva de las líneas alóctonas de repoblación.**
2. **Que la Administración recupere la gestión directa de los aprovechamientos piscícolas en los escenarios de cotos de trucha de los ríos madrileños que albergan o podrían recuperar poblaciones de trucha común autóctonas: Manzanares, Molino de la Horcajada, Santa María Alameda, La Jarosa y Miraflores; dejando sin efecto los diferentes conciertos firmados con entidades privadas de pescadores por resolución administrativa. Que para satisfacer la demanda social de esta clase de pesca se abran otros tantos cotos (consorciados o no) en escenarios cerrados que no causen daños a los ecosistemas fluviales, como lagunas de antiguas graveras y otras similares existentes en la Comunidad de Madrid**
3. **Que se declare a la especie *Salmo trutta* especie protegida en la Comunidad de Madrid y que se incorpore al Catálogo Regional de Especies Protegidas. Que se apruebe y ponga en marcha por parte de la Dirección General de Medio Ambiente un plan de recuperación de la especie *Salmo trutta* y de los ecosistemas que ocupa o que podría colonizar, utilizando para ello parte de los fondos públicos que actualmente se utilizan para liberar especies alóctonas.**

Este informe forma parte de la campaña que desde hace meses llevamos a cabo diversos colectivos ecologistas y de pescadores conservacionistas. Las iniciativas se llevan a cabo ante diversas instituciones nacionales y comunitarias y seguirán hasta conseguir un cambio definitivo en este modelo obsoleto. Los colectivos que en uno u otro momento han participado en estas iniciativas son los siguientes: **AEMS-Ríos con Vida, APCR (Asociación por la Conservación de los Ríos), Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", Asociación en Defensa del Río Alberche, Asociación Geográfica Ambiental, ARBA (Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono), Asociación Vida Silvestre Ibérica, Ecologistas en Acción, GRAMA (Grupo de Acción para el Medio Ambiente), Jarama Vivo, Plataforma Salvemos el Henares, Red Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo y sus Ríos, SEO (Sociedad Española de Ornitología), Red Montañas, Unipesca, Verdes de la Comunidad de Madrid.**

El nuevo Decreto de Especies Exóticas Invasoras.

NOTAS

- (1) Notas: YOUNG, K.A. et al: A trial of two trout: comparing the impacts of rainbow and brown trout on a native galaxiid. *Animal Conservation* 13 (2010) 399-410.
- (2) La relación de cotos de pesca, la oferta de pesca de truchas (arco-iris y comunes) que previamente serían introducidas en los escenarios, y la relación de entidades privadas que “gestionan” los tramos de pesca, figuran en los Anexos II de las órdenes de veda:
 - 2013: Orden 502/2013, de 4 de marzo.
 - 2012: Orden 630/2012, de 1 de marzo.
 - 2011: Orden 646/2011, de 24 de febrero.
 - 2010: Orden 206/2010, de 5 de febrero.
 - 2009: **ORDEN 158/2009, de 29 de enero.**
- (3) Sobre el concepto de especie exótica e invasora: Desde un punto de vista técnico el texto de referencia más comúnmente aceptado es el Convenio de Biodiversidad, firmado por España, donde se incorporan definiciones de especie exótica, invasora y otras. El texto del Convenio es el fruto de trabajos avalados por la comunidad internacional. Emplea la siguiente terminología sobre la base de la propuesta elaborada por el Grupo de Expertos en Especies Invasoras (ISSG) de la UICN (apéndice de la resolución VI/23).
 - **Exótica o “especies exóticas”.** Se refiere a las especies, subespecies o taxa inferiores, introducidas fuera de su área de distribución natural en el pasado o en su época actual; incluye cualquier parte gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que *podrían* sobrevivir y subsiguientemente reproducirse.
 - **Especies exóticas invasoras.** Se refiere a las especies invasoras cuya introducción y/o difusión *amenazan* a la diversidad biológica.

En la mayor parte de los casos la terminología empleada por UICN y CBD (Convenio sobre la Diversidad Biológica) debería bastar. Sin embargo, existen situaciones descritas que pueden requerir vocablos más concretos, por lo que con el ánimo de hacer comprensible cualquier terminología completamos lo anterior con las siguientes definiciones (recogidas del texto del CBD):

 - **“Especie nativa” (autóctona):** una especie, subespecie o taxón inferior, que ocurre dentro de su área de distribución natural y de dispersión potencial (por ejemplo dentro del área que ocupa de manera natural o puede ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano).
 - **“Especie exótica” no-nativa, no-autóctona, foránea):** la especie, subespecie o taxón inferior que ocurre fuera de su área natural (pasada o actual) y de dispersión potencial (por ejemplo fuera del área que ocupa de manera natural o que no podría ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano) e incluye cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que pueda sobrevivir o reintroducirse.
 - **“Especie exótica invasora”:** especie exótica que se establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural; es un agente de cambio y amenaza la diversidad biológica nativa.
 - **“Introducción”:** se entiende el movimiento, por un agente humano, de una especie, subespecie o taxón inferior (incluyendo cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que puede sobrevivir y reintroducirse) fuera de su área natural (pasada o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro de un país (desde su área de distribución a otra) o entre países.
- (4) Informe técnico. Diligencias Informativas 39/10, Fiscalía General del estado, 16 noviembre de 2007.
- (5) DOADRIO, I. 2001. Ministerio de Medio Ambiente y CSIC, 364 pp.
- (6) ALMODOVAR, A. 2001. *La Trucha común hacia una nueva estrategia de conservación*. En “Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España”. Ministerio de Medio Ambiente y CSIC. 364 pp.
- (7) BLASCO MARTÍNEZ ET AL., 2001. Conservación de la trucha común aragonesa, en “*Medio Ambiente Aragón*”, nº 7. Y GARCÍA MARÍN, 2003: “*Incidencia de la repoblación y la pesca deportiva sobre los recursos genéticos nativos de la trucha común en España*”. Laboratorio de Ictiología Genética. Universidad de Gerona.
- (8) PLA Y ZANUY Y GARCÍA MARÍN, 2004: Diversidad genética de la trucha autóctona española: la población como unidad básica de gestión en conservación, en *Ríos con Vida*, nº 75.
- (9) CONSUEGRA, S., Phillips, N., Gajardo, G. and de Leaniz, C. G. (2011), Winning the invasion roulette: escapes from fish farms increase admixture and facilitate establishment of non-native rainbow trout. *Evolutionary Applications*.

Para más información sobre la ilegalidad y los efectos ambientales de las sueltas de truchas comunes no autóctonas:

<http://riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf>

http://www.riosconvida.es/pdfs/informes/Informe_TruchasfueraDeloComun_RiosconVida.pdf

Videos sobre sueltas de truchas exóticas en los ríos madrileños:

<http://www.youtube.com/watch?v=GSwtfdQzlw>

<http://www.youtube.com/watch?v=3m-hMzPEoiU>

Órdenes de veda de pesca, 2013, donde figura la oferta de pesca para truchas previamente vertidas al cauce:

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/03/12/BOCM-20130312-10.PDF
